

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 -33 - telefax. (6) 8608646	SIGC
---	---	-------------

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Inter. No. 089

Proceso: Cesación de efectos civiles
de Matrimonio Católico (Mutuo acuerdo)

Solicitantes: Alba Lucia Rendón Ospina
Manuel Antonio Zamora Zamora

Radicado: 1766540890012022-00030-00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **SE INADMITE** la presente solicitud de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO de mutuo acuerdo, para que en el término de cinco (5) días, los solicitantes corrijan los siguientes defectos:

1. A través del Decreto - Ley 1260 de 1970 se expidió el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas, que entre otras cosas, estableció los actos que deben registrarse en el Registro Civil de Nacimiento, a saber:

*(Art. 44 Decreto-ley 1260 de 1970). Los nacimientos que ocurran en el territorio nacional. Los nacimientos ocurridos en el extranjero, de personas hijas de padre y madre colombianos. Los nacimientos que ocurran en el extranjero, de personas hijas de padre o madre colombianos de nacimiento o por adopción, o de extranjeros residentes en el país, caso en que lo solicite un interesado. Los reconocimientos de hijos extramatrimoniales, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad, emancipaciones, habilitaciones de edad, **matrimonios**, capitulaciones matrimoniales, interdicciones judiciales, discernimientos de guarda, rehabilitaciones, nulidades de matrimonio, **divorcios**, separaciones de cuerpos y de bienes, cambios de nombre, declaraciones de seudónimo, declaraciones de ausencia, defunciones y declaraciones de presunción de muerte y, en general, todos los hechos y actos relacionados con el estado civil y la capacidad de las personas. (Nota. La habilitación de edad desapareció cuando la Ley 27 de 1977, estableció la mayoría de edad a los 18 años). (Negrilla fuera del texto).*

De cara a lo expuesto, avizora el despacho que los registros civiles de nacimiento allegados con la solicitud de cesación de efectos civiles de matrimonio católico de mutuo acuerdo, no cuentan con la nota marginal correspondiente a la celebración de matrimonio.

En razón a ello, la parte actora tendrá la carga de aportar nuevamente los registros civiles de nacimiento con las respectivas notas marginales.

2. Por otro lado, la parte solicitante deberá indicarle al despacho si dentro del matrimonio fueron concebidos hijos, en caso afirmativo, tendrá la carga de aportar los registros civiles de nacimiento.

3. finalmente, y en caso de existir hijos con dependencia económica de sus padres, les asiste el deber a los solicitantes de allegar el respectivo acuerdo respecto de regulación de visitas, custodia y cuidado personal y cuota alimentaria.

RECONOCER personería jurídica al Dr. José Fernando Soto Marín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.076.216 de Anserma, Caldas y T.P 358241 del C.S. de la J, como apoderado de los solicitantes designado mediante amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

<p>Juzgado Promiscuo Municipal – San José <u>CERTIFICO</u></p> <p>Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. 29 de la presente fecha. San José 15 de Marzo de 2022.</p> <p> Vanessa Salazar Urueña Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1f3699eff68951e9d1ca291f445d11c52c6cd25a52fdfe7d9852e89ba62a**

Documento generado en 14/03/2022 02:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>